

Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación.

La reestructuración de las Consejerías llevada a cabo a través del Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, por el que se modifica la denominación y estructura de las mismas, aconseja que se proceda a reorganizar las competencias y estructura de la Consejería de Educación, hasta el momento contempladas en el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería, modificado por Decretos 24/2000, de 17 de febrero; 178/2000, de 20 de julio, y 276/2000, de 21 de diciembre.

El presente Decreto pretende fundamentalmente refundir en una sola norma la regulación de la estructura y competencias de la Consejería, recogiendo, además, mejoras técnicas y de redacción en la distribución de competencias entre los diferentes órganos de la Consejería y en la estructura de la misma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 9 de mayo de 2002 DISPONGO

Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 1 Competencias

La Consejería de Educación es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid al que se atribuye con carácter general la competencia autonómica en materia de investigación, deportes y juventud, así como las competencias en relación con la enseñanza, constituyéndose, a partir de los traspasos de funciones y servicios del Estado, en la Administración Educativa competente de la Comunidad de Madrid a los efectos que previene el conjunto del ordenamiento jurídico vigente en materia educativa.

Artículo 2 Estructura básica

1. La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su Consejero, que ejercerá las competencias que le atribuyen el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones legales, tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Viceconsejería de Educación.
- b) Secretaría General Técnica.

- c) Dirección General de Universidades.
- d) Dirección General de Investigación.
- e) Dirección General de Centros Docentes.
- f) Dirección General de Ordenación Académica.
- g) Dirección General de Recursos Humanos.
- h) Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
- i) Dirección General de Promoción Educativa.
- j) Dirección General de Juventud.
- k) Dirección General de Deportes.

2. Bajo la Presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio, formulación y desarrollo de las directrices generales de la Consejería, funcionará un Consejo de Dirección del que formarán parte, el Viceconsejero, el Secretario General Técnico, los Directores Generales, el Jefe del Gabinete Técnico, así como los responsables de la Administración institucional adscrita a la Consejería que se determinen por el Consejero.

El Consejo de Dirección deberá, asimismo, informar en todas aquellas cuestiones que el Consejero someta a su consideración, a cuyo fin podrán asistir a sus sesiones los responsables de unidades inferiores que designe el Consejero.

3. Las competencias atribuidas al Consejero, Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales podrán ser desconcentradas en otros órganos jerárquicamente dependientes, mediante Orden del Consejero de Educación.

4. La Administración consultiva de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Consejería de Educación estará, como mínimo, constituida por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que será el órgano consultivo en materia de enseñanza no universitaria, y ejercerá las funciones atribuidas por su ley de creación. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se relaciona administrativamente con la Consejería a través de la Viceconsejería de Educación.

Capítulo II De la Viceconsejería de Educación

Artículo 3 Viceconsejería de Educación

1. La Viceconsejería de Educación ejerce las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) La coordinación, apoyo y supervisión de las actividades que competen a la Consejería de Educación en materia de enseñanzas de régimen general y especial a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

b) El impulso y la coordinación de las funciones de la Consejería respecto de la enseñanza universitaria en la Comunidad de Madrid.

c) El impulso y supervisión de la programación de la Consejería en materia de investigación científica y técnica.

d) El impulso de las actuaciones relativas a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los centros docentes no universitarios.

e) La fijación de los criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los centros escolares, así como de la actividad de la Consejería relacionada con el régimen de centros privados y de los conciertos educativos.

f) La planificación de programas y actividades de formación permanente del profesorado que imparte enseñanzas anteriores a la Universidad.

g) La planificación de la gestión de la red de centros de apoyo al profesorado, y de la formación y evaluación de los asesores de formación, así como la fijación de criterios generales relativos a su selección.

h) La determinación de las líneas generales de la orientación educativa psicopedagógica y profesional en la Educación Infantil, en la Enseñanza Obligatoria, en el Bachillerato, en la Formación Profesional, y en la Educación Especial.

i) La elaboración y coordinación de los planes generales de la Consejería en materia de política de personal y retributiva del personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Hacienda.

j) El impulso y coordinación de las relaciones con las Corporaciones Locales en materia educativa.

k) La elaboración y coordinación de los planes generales de inversiones en infraestructuras de la Consejería y de los equipamientos docentes que sean competencia de la misma.

l) La coordinación y planificación de todas las actuaciones de la Consejería en materia de educación compensatoria.

m) La promoción del asociacionismo juvenil, de los sistemas de información y documentación juvenil y el desarrollo de programas que incidan en la promoción de la formación, el empleo y la vivienda joven.

n) El fomento y promoción de la cultura física y la práctica del deporte en todos los colectivos de población y en todos los ámbitos sociales, especialmente en el sector escolar y universitario.

ñ) El ejercicio de las competencias que corresponden en general a la Consejería para el desempeño de la función inspectora en materia de educación, en orden a garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo y, en particular, la dirección de la Inspección de Educación, así como el establecimiento de los planes

de actuación de la misma para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

o) La coordinación y fijación de criterios relativos a la normalización y adaptación de procesos y procedimientos correspondientes a la gestión propia de las funciones y servicios traspasados por el Estado en materia educativa, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

2. Dependen de la Viceconsejería de Educación las siguientes unidades administrativas:

$\frac{3}{4}$ Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital:

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.
- Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- Servicios de Centros Privados y Concertados.
- Servicio de Centros Públicos, Planificación y Servicios Escolares y Complementarios.
- Servicio de Gestión de Personal.

$\frac{3}{4}$ Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte:

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.

$\frac{3}{4}$ Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur:

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativo.
- Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.
- Servicio de Gestión Económica, Planificación y Centros.
- Servicio de Gestión de Personal.

$\frac{3}{4}$ Dirección de Área Territorial de Madrid-Este:

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.

$\frac{3}{4}$ Dirección de Área Territorial de Madrid-Oeste:

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.

3. Al frente de cada una de las Direcciones de Área Territoriales habrá un Director, que será nombrado por Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación.

Los Directores de Área Territoriales continuarán desempeñando las funciones y competencias que hasta el presente vienen ejerciendo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de este Decreto, así como de lo dispuesto en la normativa propia de la Comunidad de Madrid. En particular, y por lo que respecta a la nómina de su Área Territorial, les corresponde la gestión y tramitación de las nóminas, seguridad social y mutualidades del personal docente no universitario y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

4. Las Secretarías Generales de cada Dirección de Área Territorial continuarán desempeñando las funciones y competencias que hasta el presente vienen ejerciendo.

5. Dependen directamente de la Viceconsejería de Educación las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de Servicio:

¾ La Inspección de Educación.

¾ La Unidad de Adaptación de Procesos.

6. La Inspección Educativa desempeñará las funciones contempladas en el Título IV de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, de acuerdo con las instrucciones que adopten los responsables de cada Área Territorial, todo ello sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al Viceconsejero de Educación.

Capítulo III De la Secretaría General Técnica

Artículo 4 Secretaría General Técnica

1. Con el carácter de órgano central de coordinación interadministrativa, comunicación con otras Consejerías, asistencia técnica, jurídica y, en su caso, material al Consejero, Viceconsejero y a las distintas unidades del Departamento, así como de intermediación en la gestión de éstas con aquellos, a la Secretaría General Técnica le corresponden

la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, así como las competencias que le son atribuidas por el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales que le sean aplicables y, en particular las siguientes:

1.1. Área de Legislación y Recursos.

a) El estudio y la coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas y, en su caso, la elaboración de los mismos.

b) El estudio y elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos que deban ser resueltos por el Consejero o el Viceconsejero, y de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial en materias de competencia de la Consejería.

c) El análisis de los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias a aprobar por el Gobierno, que hayan sido elaborados por las Consejerías.

d) El informe de las disposiciones generales de la Consejería, de conformidad con las normas de procedimiento administrativo.

e) El archivo, comunicación y, en su caso, publicación de los convenios, acuerdos, protocolos o declaraciones de intenciones celebrados en representación de la Comunidad de Madrid en materias de competencia de la Consejería.

f) La coordinación y elevación al Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales y acuerdos.

g) El ejercicio de las funciones del Protectorado de Fundaciones que corresponda, en su caso, a la Consejería.

h) El desarrollo de la actividad de estadística que sea competencia de la Secretaría General Técnica.

i) La evaluación final de las memorias y estudios económicos conducentes a la fijación de tasas y precios de la Consejería, excepto los de publicaciones y, en su caso, la elaboración de los mismos, así como la emisión de otros informes económicos.

j) La coordinación de la actividad de la Consejería en materia de declaración de ficheros que contengan datos personales.

1.2. Área de Contratación, Patrimonio y Servicios Generales.

a) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa y de gasto del programa presupuestario de la Secretaría General Técnica y de los contratos cuya competencia no venga atribuida expresamente en este Decreto a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, así como la gestión de cuantas incidencias guarden relación con dicha tramitación.

b) La administración y gestión de los bienes que le sean adscritos a la Consejería, así como la confección y mantenimiento al día del inventario de dichos bienes, así como la conservación de los mismos y cuantas otras correspondan a la Secretaría General Técnica en virtud de la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

c) La atención al ciudadano, y, específicamente, la información, registro, sugerencias y reclamaciones, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

d) El régimen interior, la habilitación de material y los servicios generales.

e) La producción de publicaciones de la Secretaría General Técnica, la coordinación del programa editorial de la Consejería y la gestión de la distribución del fondo editorial de la misma.

1.3. Área de Personal.

a) La gestión del personal funcionario y laboral de la Consejería, con la excepción del personal docente y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda.

b) La gestión y tramitación de las nóminas, seguridad social y mutualidades del personal funcionario y laboral de la Consejería, con la excepción del personal docente y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda.

1.4. Área Económico-Presupuestaria.

a) La elaboración y tramitación del anteproyecto anual de presupuesto de la Consejería.

b) El seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones y otras operaciones sobre los presupuestos.

c) La coordinación, seguimiento y control de los gastos a justificar y extrapresupuestarios de la Consejería.

d) La coordinación, seguimiento y control de la ejecución y aprobación del gasto y de las operaciones de cierre de ejercicio.

1.5. A la Secretaría General Técnica le corresponden, además, las siguientes funciones:

a) Solicitar al Servicio Jurídico, en nombre del Consejero, los informes y actuaciones a que se refiere la legislación vigente.

b) Dar fe, con el carácter de acto administrativo, de todos los actos de la Consejería que sean susceptibles de ello y en su caso, documentarlos, bajo la personal responsabilidad de su titular.

3. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

3.1. Unidades administrativas orgánicas:

¾ Servicio de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales.

¾ Servicio de Recursos.

¾ Servicio de Estadística e Informes Económicos.

¾ Servicio de Contratación.

¾ Servicio de Patrimonio y Régimen Interior.

¾ Servicio de Publicaciones.

¾ Servicio de Gestión de Personal Funcionario y Contratación.

¾ Servicio de Personal Laboral y Puestos de Trabajo.

¾ Servicio de Gestión Económica de Personal.

¾ Servicio de Oficina Presupuestaria.

¾ Servicio de Gestión y Control del Gasto.

3.2. Unidades administrativas funcionales:

¾ Área de Legislación y Recursos, que coordinará la actuación de los Servicios de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales; de Recursos; y de Estadística e Informes Económicos.

¾ Área de Contratación, Patrimonio y Servicios Generales, que coordinará la actuación de los Servicios de Contratación; de Patrimonio y Régimen Interior; y de Publicaciones.

¾ Área de Personal, que coordinará la actuación de los Servicios de Personal Funcionario y Contratación; de Personal Laboral y Puestos de Trabajo; y de Gestión Económica de Personal.

¾ Área Económico-Presupuestaria, que coordinará la actuación de los Servicios de Oficina Presupuestaria; y de Gestión y Control del Gasto.

Capítulo IV De las Direcciones Generales

Artículo 5 Dirección General de Universidades

1. Corresponden a la Dirección General de Universidades, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las funciones relativas a la enseñanza universitaria, en aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas legales y reglamentarias, y en particular las siguientes:

- a) La coordinación de la actividad de las universidades madrileñas.
- b) El desarrollo normativo de las competencias de la Comunidad de Madrid en la enseñanza universitaria.
- c) La inspección del sistema educativo de enseñanza superior, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado.
- d) Las relaciones institucionales en materia de enseñanza superior, así como con las entidades y organizaciones nacionales y extranjeras que resulten de interés para objetivos universitarios madrileños.
- e) La cooperación con las Comunidades Autónomas en los términos que se deriven de los convenios de colaboración con las mismas.
- f) La cooperación con los Ayuntamientos para la promoción de servicios universitarios.
- g) Las propuestas de aprobación y reforma de los Estatutos de las Universidades.
- h) La tramitación de los nombramientos competencia de la Comunidad de Madrid relativos a las Universidades y sus Consejos Sociales.
- i) El estudio y propuesta para el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de creación, reconocimiento, adscripción, transmisión, modificación y

supresión de Universidades y Centros Universitarios, así como la verificación de las condiciones de su funcionamiento y la autorización para el comienzo de actividades.

j) El ejercicio de los derechos derivados de la condición de titular o patrono que pudieran corresponder a la Comunidad de Madrid sobre centros de enseñanza universitaria.

k) El reconocimiento y autorización de centros que impartan enseñanzas universitarias correspondientes a titulaciones extranjeras.

l) La autorización de nuevas enseñanzas en los centros universitarios.

m) El estudio y propuesta para la programación del conjunto universitario madrileño y sobre los planes concretos de actuación.

n) La fijación global de la subvención anual a las Universidades y el informe y propuesta en relación con las transferencias presupuestarias, propuesta de informe sobre operaciones de crédito y aprobación de costes de personal.

ñ) La determinación de los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales, de conformidad con los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, así como el establecimiento de modalidades de exención total o parcial del pago de los referidos precios públicos cuando resulte procedente.

o) La instrumentación de la política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y el impulso y, en su caso, la coordinación de iniciativas de promoción de ayudas al estudio.

p) La programación, coordinación y desarrollo de los servicios a estudiantes.

q) El estudio y propuesta para el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en relación con los Consejos Sociales de las Universidades.

r) El estudio y propuesta para el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en relación con la evaluación, certificación y acreditación de la calidad de la enseñanza en las Universidades.

s) La ejecución de las competencias de la Comunidad de Madrid en relación con los planes de estudio en las Universidades.

t) La programación de la oferta de enseñanzas en las Universidades públicas y la comunicación de las plazas ofertadas al Consejo de Coordinación Universitaria.

u) La ejecución de las competencias que correspondan a la Comunidad de Madrid en relación con los límites máximos de admisión de estudiantes en las Universidades.

v) El estudio y propuesta para el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid en relación con el profesorado y el personal de administración y servicios de las Universidades.

w) El estudio y propuesta de los contratos-programa a firmar con las Universidades públicas para el desarrollo de los programas plurianuales.

x) La ejecución de las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid derivadas de la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

2. La Dirección General de Universidades se estructura en las siguientes unidades administrativas:

¾ Servicio de Ordenación Universitaria.

¾ Servicio de Programas de Calidad Universitaria y Profesorado.

¾ Servicio de Gestión Administrativa y Presupuestaria.

¾ Servicio de Extensión Universitaria y Alumnos.

¾ Servicio de Inspección.

¾ Servicio de Documentación, Programación y Estadística.

Artículo 6 Dirección General de Investigación

1. Corresponden a la Dirección General de Investigación, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, el ejercicio de las funciones de fomento y coordinación de las actividades de investigación y, en particular, las siguientes:

a) La planificación y ejecución de la política de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad de Madrid en coordinación con las restantes Consejerías, de acuerdo con las directrices de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

b) El estímulo de la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten actuaciones conjuntas de la comunidad científica y los sectores empresariales.

c) El fomento de la investigación básica de calidad y aquella que se desarrolla en áreas de interés económico, social y cultural para la Comunidad de Madrid.

d) El impulso de la formación de investigadores en las áreas de conocimiento determinadas por la política de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad de Madrid.

e) La propuesta del marco jurídico que desarrolle las competencias que en materia de investigación y desarrollo tecnológico corresponden a la Comunidad de Madrid.

f) La coordinación con las Universidades y centros de investigación de la Comunidad de Madrid en el establecimiento de programas y actuaciones que respondan a las necesidades sociales y económicas de la región.

g) La coordinación de las actuaciones en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico con aquellas que se lleven a cabo en entidades de carácter local, nacional e internacional y que afecten a necesidades o intereses de la Comunidad de Madrid.

h) El establecimiento de las relaciones que correspondan con fundaciones y asociaciones vinculadas a tareas de investigación y desarrollo.

i) La creación y mantenimiento de una infraestructura de información, relaciones y comunicaciones eficaces entre las comunidades científica, tecnológica y productiva.

j) La propuesta de creación o supresión de centros de investigación propios o adscritos a la Comunidad de Madrid.

k) La elaboración de los planes que correspondan a la política de investigación y desarrollo de la Comunidad de Madrid, la gestión de las actividades que comporten y el seguimiento y evaluación de sus resultados.

l) La difusión de los programas y planes en materia de investigación científica e innovación tecnológica, en especial de la Unión Europea, nacionales y de la Comunidad de Madrid, con el fin de promover la participación en los mismos de los centros de investigación y empresas radicados en dicha Comunidad.

m) La puesta en marcha de medidas de estímulo a la difusión y divulgación científicas.

n) La recuperación y mantenimiento y uso adecuado del patrimonio histórico de carácter científico e industrial de la Comunidad de Madrid.

2. La Dirección General de Investigación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- ¾ Servicio de Cooperación Tecnológica.
- ¾ Servicio de Gestión Económica y Administrativa.
- ¾ Servicio de Programación Científica.
- ¾ Servicio de Seguimiento y Control de Subvenciones.

Artículo 7 Dirección General de Centros Docentes

1. Corresponden a la Dirección General de Centros Docentes, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, en relación con los centros docentes de la Comunidad de Madrid de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Enseñanzas Artísticas, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica y todas las modalidades de enseñanza que se impartan en Institutos de Educación Secundaria, las siguientes:

1.1. Área de Tecnologías de la Información y Comunicación.

a) La planificación y desarrollo de actuaciones relativas a las actuales tecnologías de la información y la comunicación destinados a la informática educativa de los centros docentes.

b) La determinación y programación de los equipamientos y medios telemáticos destinados a la informática educativa de los centros docentes en relación con las tecnologías de la información y la comunicación, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios en cuanto a la ejecución de las inversiones.

c) El desarrollo de criterios organizativos en los centros docentes para la implantación y uso de las tecnologías de la información y comunicación destinados a la informática educativa.

d) La coordinación y homogeneización de los requisitos informáticos necesarios para la gestión de centros docentes y unidades administrativas, sin perjuicio de las competencias de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) en cuanto al desarrollo de las aplicaciones y a la ejecución de las inversiones.

1.2. Área de Educación Infantil, Primaria y Especial.

a) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de centros docentes públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial y de equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

b) El informe de la programación de efectivos de profesorado y propuesta de las plantillas orgánicas de los centros docentes públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

c) La organización y funcionamiento de la red de centros docentes públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

d) El informe de las actuaciones que se lleven a cabo en centros docentes públicos existentes de Educación Infantil, Primaria y Especial y de equipos de orientación educativa y psicopedagógica que tengan repercusión en la programación educativa.

e) La programación de las inversiones relativas a los centros docentes públicos de nueva creación de Educación Infantil, Primaria y Especial y de equipos de orientación educativa y psicopedagógica, incluyendo el informe sobre su ubicación, la definición de las características y módulos de los que debe constar cada nuevo centro, la determinación de su equipamiento y la fecha de inicio de la actividad docente, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios en cuanto a la ejecución de las inversiones.

1.3. Área de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional.

a) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de centros docentes públicos de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional.

b) El informe de la programación de efectivos de profesorado y propuesta de las plantillas orgánicas de los centros docentes públicos de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional.

c) La organización y funcionamiento de la red de centros docentes públicos de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional.

d) El informe de las actuaciones que se lleven a cabo en centros docentes públicos existentes de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional que tengan repercusión en la programación educativa.

e) La programación de las inversiones relativas a los centros docentes públicos de nueva creación de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional, incluyendo el informe sobre su ubicación, la definición de las características y módulos de los que debe constar cada nuevo centro, la determinación de su equipamiento y la fecha de inicio de la actividad docente, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios en cuanto a la ejecución de las inversiones.

f) El desarrollo y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación de los Centros de Enseñanzas Artísticas con instituciones y organismos que desarrollen su actividad en el sector artístico y cultural.

g) El impulso y la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes, incluyendo los Programas de Garantía Social en la modalidad de iniciación profesional, y la coordinación con los sistemas productivos del entorno y de ámbitos superiores, en relación con las necesidades de cualificación que se vayan produciendo.

1.4. Área de Centros Privados.

a) La tramitación y propuesta de resolución de la autorización de los centros docentes privados.

b) La gestión relativa al régimen jurídico y económico de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

c) La gestión de los asuntos relativos a los centros extranjeros que impartan enseñanzas anteriores a las universitarias en la Comunidad de Madrid.

1.5. Área de Régimen Jurídico y Gestión Económico Administrativa.

a) La gestión económico-administrativa de los centros públicos.

b) La gestión del Registro de centros docentes a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

c) La gestión del Registro de asociaciones de padres de alumnos y del Registro de asociaciones de estudiantes, así como de las subvenciones destinadas a ambos tipos de asociaciones.

d) La gestión económica de los servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

e) La gestión de las ayudas de transporte escolar.

f) La gestión de las becas y ayudas para la educación en enseñanzas regladas no universitarias, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Promoción Educativa.

g) La ordenación del régimen jurídico de los centros docentes y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2. La Dirección General de Centros Docentes se estructura en las siguientes unidades administrativas:

2.1. Unidades administrativas orgánicas:

¾ Servicio de Educación Infantil.

¾ Servicio Educación Primaria.

¾ Servicio de Educación Especial y Orientación Educativa.

¾ Servicio de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

¾ Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

¾ Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del Fondo Social Europeo.

¾ Servicio de Autorizaciones y Conciertos.

¾ Servicio de Financiación de Centros Privados.

¾ Servicio de Gestión Económico-Administrativa.

¾ Servicio de Régimen Jurídico.

2.2. Unidades administrativas funcionales:

¾ Área de Tecnologías de la Información y Comunicación.

¾ Área de Educación Infantil, Primaria y Especial, que coordinará la actuación de los Servicios de Educación

Infantil; de Educación Primaria, y de Educación Especial y Orientación Educativa.

¾ Área de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional, que coordinará la actuación de los Servicios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato; de Enseñanzas de Régimen Especial; y de Formación Profesional y Programas Operativos del Fondo Social Europeo.

¾ Área de Centros Privados, que coordinará la actuación de los Servicios de Autorizaciones y Conciertos; y de Financiación de Centros Privados.

¾ Área de Régimen Jurídico y Gestión Económico-Administrativa, que coordinará la actuación de los Servicios de Gestión Económico-Administrativa; y de Régimen Jurídico.

Artículo 8 Dirección General de Ordenación Académica

1. Corresponden a la Dirección General de Ordenación Académica, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, respecto de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional, los Programas de Garantía Social, las Enseñanzas Artísticas y las Enseñanzas de Idiomas, las siguientes:

1.1. Área de Ordenación Académica.

a) La ordenación académica, la evaluación y la innovación de las enseñanzas de régimen general no universitario y de las de régimen especial de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en todas las modalidades, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid.

b) El desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas no universitarias.

c) El desarrollo de las directrices de la orientación educativa y profesional en la Educación Infantil, Enseñanza Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Garantía Social.

d) La formulación de criterios y directrices pedagógicas sobre el equipamiento escolar y el material didáctico necesario para el desarrollo de las enseñanzas.

e) La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a la selección del personal docente, en colaboración con la Dirección General de Recursos Humanos.

f) La elaboración de informes y disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.

g) La gestión de la expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y el registro de tales títulos, así como los trámites previos a la legalización por el Ministerio competente de los títulos y demás documentos académicos que deban surtir efectos en el extranjero.

1.2. Área de Formación del Profesorado.

a) El diseño, desarrollo y evaluación de actividades de formación permanente y actualización del profesorado.

b) La gestión de las actividades de formación de la red de centros de formación y de los recursos necesarios para ello. Realizará, asimismo, la propuesta del personal adscrito a tales centros, su formación específica y, con los apoyos que se requieran, su evaluación.

c) La gestión e impulso de convocatorias de ayudas económicas y premios a los centros docentes y a profesionales para acciones o programas vinculados a la educación.

d) El reconocimiento, la acreditación y el registro de la formación del profesorado.

e) La promoción y el establecimiento de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, Universidades y otras instituciones o entidades para la formación permanente del profesorado.

f) La difusión, promoción y gestión de proyectos internacionales relacionados con la formación del profesorado.

g) La programación de las inversiones que hayan de realizarse en los centros de formación del profesorado, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios en cuanto a la ejecución de las inversiones.

2. La Dirección General de Ordenación Académica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

2.1. Unidades administrativas orgánicas:

¾ Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General.

¾ Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen Especial.

¾ Servicio de Ordenación y Coordinación de la Formación Profesional.

¾ Servicio de Registro de Títulos.

¾ Servicio de Formación del Profesorado.

¾ Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

¾ Servicio de Gestión Económico-Administrativa.

2.2. Unidades administrativas funcionales:

¾ Área de Ordenación Académica, que coordinará la actuación de los Servicios de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General; de Ordenación de Enseñanzas de Régimen Especial; de Ordenación y Coordinación de la Formación Profesional; y de Registro de Títulos.

¾ Área de Formación del Profesorado, que coordinará la actuación de los Servicios de Formación del Profesorado; de Registro de Formación Permanente del Profesorado; y de Gestión Económico-Administrativa.

Artículo 9 Dirección General de Recursos Humanos

1. Corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes:

1.1. Área de Gestión de Profesorado.

a) La propuesta y ejecución de la política de personal docente no universitario sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

b) La propuesta, ejecución y gestión de todo lo relativo al personal docente no universitario adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de las Consejerías de Hacienda y de Justicia y Administraciones Públicas.

c) La gestión de las acciones relativas al ingreso, movilidad, promoción y provisión de puestos de trabajo del personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

d) Las cuestiones relativas al régimen disciplinario del personal docente no universitario.

e) La programación de necesidades de personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

f) La tramitación de los expedientes relativos a la declaración de situaciones administrativas del personal docente no universitario, así como los expedientes referentes al reintegro al servicio activo de este personal.

g) La gestión de las funciones relativas al reconocimiento de servicios previos a la condición de funcionario de carrera y reconocimiento de la antigüedad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

h) La tramitación y concesión de comisiones de servicios a los funcionarios docentes no universitarios, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda.

i) La tramitación y gestión de las prestaciones sociales de las que sean beneficiarios los funcionarios docentes no universitarios.

j) La distribución, seguimiento y control del cupo de profesorado no universitario.

k) Los traslados por causas organizativas y de salud laboral del personal docente no universitario, entre distintos centros docentes.

1.2. Área de Gestión Económica y de Personal.

a) La programación de necesidades de personal funcionario no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de las Consejerías de Hacienda y de Justicia y Administraciones Públicas.

b) La propuesta, ejecución y gestión de todo lo relativo al personal funcionario no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de las Consejerías de Hacienda y de Justicia y Administraciones Públicas.

c) La aprobación de las remesas de nómina del personal docente no universitario, y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda.

d) La tramitación de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral presentadas por el personal laboral adscrito a los centros docentes, y la colaboración para la mejor defensa de los intereses de la Comunidad de Madrid en los procedimientos laborales relativos a dicho personal.

e) Las cuestiones relativas al régimen disciplinario del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

f) La tramitación y gestión de las prestaciones sociales de las que sean beneficiarios el personal funcionario no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías.

1.3. Área de Registro, Gestión de la Información del Profesorado y Coordinación Territorial del Personal Docente.

a) El ejercicio de las competencias atribuidas a la Oficina Delegada del Registro de Personal en la Consejería de Educación.

b) La planificación de la tramitación telemática de procedimientos para la gestión del personal docente no universitario.

c) La coordinación de adjudicaciones de destinos provisionales al personal docente no universitario para el comienzo del curso.

d) La gestión de la información del profesorado y comunicación con otras unidades administrativas.

e) La coordinación de las actuaciones de las Direcciones de Área Territoriales en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos.

2. La Dirección General de Recursos Humanos se estructura en las siguientes unidades administrativas:

2.1. Unidades administrativas orgánicas:

¾ Servicio de Gestión de Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Especial.

¾ Servicio de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas.

¾ Servicio de Retribuciones.

¾ Servicio de Programas y Presupuestos.

¾ Servicio de Personal Funcionario no Docente y Personal Laboral.

¾ Servicio de Registro de Profesorado y Planificación.

2.2. Unidades administrativas funcionales:

¾ Área de Gestión de Profesorado, que coordinará la actuación de los Servicios de Gestión de Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Especial y de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas.

¾ Área de Gestión Económica y de Personal, que coordinará la actuación de los Servicios de Retribuciones; de Programas y Presupuestos; y de Personal Funcionario no Docente y Personal Laboral.

¾ Área de Registro, Gestión de la Información del Profesorado y Coordinación Territorial del Personal Docente, que coordinará la actuación del Servicio de Registro de Profesorado y Planificación.

Artículo 10 Dirección General de Infraestructuras y Servicios

1. Corresponden a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Go-

bierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes:

1.1. Área de Proyectos y Contratación.

a) La articulación en planes de inversión de las infraestructuras de la Consejería y de los equipamientos escolares que se programen, así como la dirección, ejecución y desarrollo de los procedimientos administrativos, incluidos los de contratación, y de los trabajos técnicos necesarios para su ejecución.

b) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa de obras, y los de consultoría y asistencia vinculados a las mismas, así como de los expedientes de gasto derivado de dichos expedientes, relativos a los programas presupuestarios que correspondan a todas las Direcciones Generales de la Consejería de Educación.

c) La tramitación de los expedientes de contratación de los servicios, suministros, consultoría y asistencia, cuando su objeto sea dotar de bienes y servicios a los centros docentes no universitarios. Se exceptúan los contratos administrativos de gestión de servicios públicos y contratos de servicios escolares en materia de transporte, comedor, cafetería, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia.

d) La supervisión de proyectos de obra, previa a la aprobación de los mismos por el órgano de contratación, cuya ejecución se realice con cargo a la Consejería, así como la ordenación, regulación y coordinación de los criterios técnicos para la realización de dichos proyectos, y el apoyo técnico en la gestión de la contratación administrativa de obras.

e) El impulso y fomento de las relaciones de coordinación y desconcentración con las Corporaciones Locales, así como la promoción y coordinación de la información entre las diferentes Administraciones Educativas.

f) La concertación del desarrollo de las infraestructuras programadas con otras Administraciones, estableciendo, impulsando y coordinando la ejecución de los convenios correspondientes.

g) La dirección y coordinación de los estudios sectoriales y de coyuntura necesarios para la elaboración de la necesaria programación general de la enseñanza.

2. La Dirección General de Infraestructuras y Servicios se estructura en las siguientes unidades administrativas:

2.1. Unidades administrativas orgánicas:

¾ Servicio de Contratación.

¾ Servicio de Proyectos, Construcciones y Supervisión.

¾ Servicio de Convenios y Relaciones Institucionales.

¾ Servicio de Programación y Gestión Económico-Administrativa.

2.2. Unidades administrativas funcionales:

¾ Área de Proyectos y Contratación, que coordinará la actuación de los Servicios de Contratación; de Proyectos, Construcciones y Supervisión; de Convenios y Relaciones Institucionales; y de Programación y Gestión Económico-Administrativa.

Artículo 11 Dirección General de Promoción Educativa

1. Corresponden a la Dirección General de Promoción Educativa, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes:

1.1. Área de Educación Compensatoria.

a) La planificación y gestión de los Programas de Garantía Social y los de transición del sistema educativo al mundo laboral, salvo los de la modalidad de iniciación profesional.

b) El diseño, desarrollo y coordinación de todas las actuaciones encaminadas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, sobredotación o derivadas de su pertenencia a minorías étnicas o grupos sociales desfavorecidos.

c) La planificación, autorización de nuevas enseñanzas, programación, ordenación y gestión de la educación de personas adultas en todas sus modalidades.

d) El diseño, aplicación y evaluación de medios didácticos para el desarrollo, extensión y diversificación de la oferta de educación a distancia.

1.2. A la Dirección General de Promoción Educativa le corresponde, además, la función de regulación, desarrollo y gestión de las ayudas, becas o servicios necesarios para la consecución de los fines de promoción y compensación de los alumnos.

2. La Dirección General de Promoción Educativa se estructura en las siguientes unidades administrativas:

2.1. Unidades administrativas orgánicas:

¾ Servicio de Atención a la Diversidad.

¾ Servicio de Educación de Personas Adultas.

¾ Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Ayudas.

2.2. Unidades administrativas funcionales:

¾ Área de Educación Compensatoria, que coordinará la actuación de los Servicios de Atención a la Diversidad; y de Educación de Personas Adultas.

Artículo 12 Dirección General de Juventud

1. Corresponden a la Dirección General de Juventud, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las funciones de fomento y, en su caso, servicio público para la promoción de la juventud y, en particular, las siguientes:

a) La formación integral de los jóvenes, con especial incidencia en la formación en valores.

b) La gestión de programas dirigidos a sectores juveniles especialmente desfavorecidos.

c) La información y asesoramiento a la juventud, a cuyo efecto mantendrá relaciones con el Instituto de la Juventud, el Centro de Información Nacional y cualesquiera otros entes públicos y privados útiles a aquélla finalidad.

d) La promoción del asociacionismo y la participación juvenil.

e) La promoción y desarrollo de programas de prevención y educación para la salud de los jóvenes, por sí misma o en colaboración con otros entes públicos o privados.

f) La promoción de actividades de aire libre y naturaleza para la infancia, adolescencia y juventud.

g) La colaboración con Ayuntamientos, asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a los jóvenes.

h) La promoción del desarrollo artístico y cultural de los jóvenes.

i) La promoción del empleo juvenil y la orientación laboral.

j) La promoción de los programas de vivienda joven.

k) La promoción de programas de actividades juveniles en las zonas rurales.

l) La planificación, creación, gerencia y dirección de albergues, campamentos e instalaciones de Juventud.

m) La gestión y dirección de la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid.

n) El ejercicio de las funciones administrativas referidas a las Escuelas de Tiempo libre.

2. La Dirección General de Juventud se estructura en las siguientes unidades administrativas:

¾ Servicio de Gestión Económico-Administrativa.

¾ Servicio de Información y Participación Juvenil.

¾ Servicio de Actividades e Instalaciones.

¾ Servicio de Formación y Promoción Juvenil.

¾ Servicio de Ocio y Tiempo Libre de la Infancia.

Artículo 13 Dirección General de Deportes (omitida)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Administración institucional

1. La Administración institucional de la Comunidad de Madrid adscrita a la Consejería de Educación y dotada de personalidad jurídica propia está constituida por las siguientes entidades:

a) Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación, organismo autónomo, creado por la Ley 2/1986, de 2 de junio.

b) "Deporte y Montaña de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima", empresa pública cuya naturaleza se ajusta a lo previsto por el artículo 2.2.c) 1 de la Ley Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

c) "Ciudad Deportiva de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima", empresa pública regida por la normativa citada en la letra anterior.

2. Asimismo, se integra en la Consejería de Educación, como órgano de gestión sin personalidad jurídica, el Centro de Medicina Deportiva, creado por Decreto 6/1998, de 8 de enero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación mantendrá su actual personalidad jurídica y sus funciones y estructura provisional, hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la citada Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Director del Área Territorial de Madrid-Capital

El Director del Área Territorial de Madrid-Capital asumirá las funciones de coordinador de las Direcciones de Área Territoriales establecidas en este Decreto, en tanto no se culmine el proceso de reorganización territorial de los servicios educativos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de rango igual o inferior a Decreto se opongan al presente y, específicamente el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación, así como los Decretos que lo modifican.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria

Se habilita al Consejero de Hacienda para realizar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Modificación de créditos presupuestarios.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para habilitar y modificar los créditos presupuestarios derivados de la estructura orgánica establecida en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo adaptarse la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a lo dispuesto en el mismo.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, CARLOS MAYOR
El Presidente, ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN